



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Que da cumplimiento a la ejecutoria del Juicio de Amparo Indirecto 2204/2021-III

Artículo único. Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un quinto párrafo, recorriéndose los existentes en su orden, todo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

...
...

El Estado de Yucatán reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano.

Asimismo, promoverá las condiciones necesarias para su desarrollo integral en todas sus etapas, en observancia de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Comunicación judicial

Artículo segundo. Una vez publicado el presente decreto, comuníquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, dentro del Juicio de Amparo Indirecto 2204/2021-III,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

remitiendo copia certificada del decreto y de las constancias legislativas correspondientes, para los efectos legales conducentes en la etapa de cumplimiento de la ejecutoria.

En dicha comunicación, deberán anexarse las constancias de discusión y votación del presente decreto, incluyendo el sentido del voto de las diputadas y los diputados integrantes del Pleno.

Cláusula derogatoria

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL
RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN,
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

PRESIDENTA

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.

SECRETARIO

**DIP. RAFAEL GERARDO
MONTALVO MATA.**

SECRETARIA

**DIP. MARIBEL DEL ROSARIO
CHUC AYALA.**